

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3 4 5 8 8
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 07-7625

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 26 de enero de 2007 con el N° 07-007625-0000-0000, el doctor Jorge Vera Vargas, en su calidad de apoderado de Orthobed S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "CAMA ELÉCTRICA AJUSTABLE CON SOPORTE EN ARCO CONVERTIBLE EN SILLA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 582 del 30 de noviembre de 2007, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Paradise Colombia S.A., representada legalmente por su apoderado doctor Julio José Seneor, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 06110 y notificado por fijación en lista el 06 de mayo de 2010 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 86 a 92 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-007625-00008-0000 del 12 de mayo de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fl. 97) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Paradise Colombia S.A.

Argumenta el doctor Julio José Seneor, en su calidad de apoderado de Paradise Colombia S.A., que "...la patente solicitada ya se encuentra en el estado de la técnica, ya ha sido accesible al público, por lo tanto, se trata de una solicitud de registro de Patente de Invención que NO ES NOVEDOSO (sic), al no cumplir la solicitud con el elemento primigenio

34588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 34588**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 07-7625

de la novedad. La concesión y el registro del mismo, entorpecería el tráfico mercantil, otorgándole a la solicitante el registro de una patente de invención previamente existente en el estado de la técnica, que no es nueva, y de la que el público ya ha tenido acceso."

Al realizar el análisis de novedad, señala el opositor lo siguiente: "...en relación a la determinación del estado de la técnica a la fecha encontramos que dentro del gremio de comercializadores y fabricantes de camas, colchones, muebles y camas eléctricas, el estado de la técnica está dado, por la existencia de camas eléctricas, las cuales son accionadas por controles de uso manual"

Adjunta un concepto técnico proferido por la ingeniera industrial Luz Dary Espinosa, en el cual se concluye que:

"El usuario puede, mediante comando eléctrico tener varias posiciones y ángulos en el cabecero y pieler de la cama eléctrica.

La estructura de la cama es metálica.

A la cama eléctrica se le puede poner un colchón o colchoneta con tela acolchada.

La estructura tiene refuerzos metálicos y de madera en los extremos que también tienen la flexibilidad que se requiere para obtener distintos ángulos en la posición de cabecero y pieler."

Señala que el diseño solicitado al ser comparado con realizaciones ya existentes antes de la fecha de la solicitud (26 de enero de 2007), se encontraron que las mismas comparten un concepto similar e idéntica aplicación, así como materiales similares, motor eléctrico accionado por comando manual, que permite obtener diferentes ángulos de posición tanto en cabecero como en pieler y una estructura con refuerzo metálico y de madera que permite flexibilidad, por lo que es entonces claro que la patente solicitada de manera alguna posee elementos que la hagan novedosa frente a los productos que se encuentran dentro del mercado.

Ahora bien, al referirse al nivel inventivo señala que: "...el diseño solicitado, comparte casi en su totalidad las características de productos que se comercializan en el mercado con anterioridad a la fecha de la solicitud, encontrando así mismo que el diseño solicitado solo posee diferencias secundarias frente a realizaciones ya existentes, con lo cual se encuentra que el mismo carece del nivel inventivo exigido por los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones."

Finalmente, el apoderado de la sociedad opositora concluye señalando que el único

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34588
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 07-7625

requisito con el que cumple la solicitud de patente en estudio, es el de aplicación industrial, por cuanto el concepto de otorgar al consumidor la posibilidad de adoptar diferentes posiciones y ángulos, ya ha sido utilizado dentro de la industria de las camas eléctricas.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porque el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. El opositor no suministra ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presenta anterioridad o documento con el que pueda soportar lo afirmado.

Las figuras presentadas por la sociedad opositora, solo permiten apreciar de manera general las diferencias en la configuración de la estructura de la cama; por el contrario, al analizar el objeto de la solicitud en estudio, se observa que éste posee una estructura metálica articulada de forma diferente, con eslabones unidos que definen tres secciones o módulos que conforman la estructura y que posee un sistema reposa pies articulado no revelado en las figuras presentadas. Igualmente se aprecia en la solicitud en estudio, que el apoyo al piso se logra a través de un medio no convencional en forma de arco (media luna), unido a las barras paralelas horizontales que conforman el cuerpo principal de las sillas.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por el opositor no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en el folio 97 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34588
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 07-7625

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por el doctor Julio José Seneor, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Paradise Colombia S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ CAMA ELÉCTRICA AJUSTABLE CON SOPORTE EN ARCO CONVERTIBLE EN SILLA ”

Clasificación IPC: A 61 G 1/017.

Reivindicaciones: 1 a 4 **Folio:** 97.

Titular: ORTHOBED S.A.

Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor: Germán Borda Mesa.

Vigente desde: 26 de enero de 2007 **Hasta:** 26 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge Vera Vargas, en su calidad de apoderado de Orthobed S.A., y al doctor Julio José Seneor, apoderado de Paradise Colombia S.A., sociedad opositora, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34588
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 07-7625

en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JORGE VERA VARGAS
Calle 70 A N° 11 – 43.
Bogotá D.C.

Doctor
JULIO JOSÉ SENEOR
Carrera 14 N° 86 A – 97, Primer Piso.
Bogotá D.C.


Elaboró: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.) ((